

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00214 00 incidente de desacato.

El incidente de desacato, se estableció con el fin de acreditar el cumplimiento de la decisión proferida por el Juez de Tutela, por lo tanto, no sólo se trata de ejercer un poder en cuanto al amparo de las prerrogativas invocadas dentro del trámite preferente, sino convalidar la efectiva ejecución de lo resuelto y dentro del término establecido, en pro de asegurar la cobertura de dicha protección a favor de quien se dieron las órdenes del amparo (Decreto 2591 de 1991).

En el caso bajo estudio, se tiene que la orden dada en sentencia adiada 9 de marzo de 2022 era que, el representante legal de ACTIVOS S.A.S, liquidara la licencia de maternidad de la señora TATIANA OLIVEROS SIADO, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016, y en caso dado, procediera a devolver a la actora el valor de los descuentos que no se ajustan a la normatividad en cita.

Mediante correo electrónico de data 17 de marzo de los cursantes, el apoderado judicial de la señora TATIANA OLIVEROS SIADO formulo incidente de desacato, aduciendo el incumplimiento de la sociedad empleadora.

Tras elevarse el requerimiento respectivo, la sociedad ACTIVOS S.A.S informo que procedió a consignar la suma de \$1.266.444.00 a favor de la accionante, referente a los descuentos efectuados por aportes al fondo de solidaridad, y retención en la fuente sobre la licencia de maternidad. Informe que se entiende rendido bajo la gravedad de juramento, y que conlleva al cumplimiento del fallo de tutela. Situación que advierte un hecho superado que impide que se de apertura al incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, máxime cuando la parte actora guardo silencio en el término que el Despacho le concedió para que se pronunciara sobre el mismo.

Bajo dicha primicia, es evidente que el señor Juan Pablo Pastrana Álzate en calidad de gerente general de ACTIVOS S.A.S, cumplió con los parámetros señalados por el Despacho en el fallo de tutela del 9 de marzo de 2022, puesto que se devolvieron los descuentos que no están contemplados en el artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 (folios 15 al 18 del cuaderno de incidente de desacato - expediente digital).

En ese orden de ideas, se demostró plenamente que el accionado ya cumplió con la orden impartida en sede de tutela, luego el objetivo final del fallo se cumplido a cabalidad.<sup>1</sup>

Así las cosas, es del caso abstenerse de iniciar incidente de desacato.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

---

<sup>1</sup> "...Ccuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción..." Sentencia T 308 de 2003.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar el trámite del incidente de desacato en contra del señor Juan Pablo Pastrana Álzate identificado con cédula de ciudadanía. No. 10178770 en calidad de gerente general de ACTIVOS S.A.S.

**SEGUNDO: PREVENIR** al señor Juan Pablo Pastrana Álzate identificado con cédula de ciudadanía. No. 10178770 en calidad de gerente general de ACTIVOS S.A.S., para que, en lo sucesivo dentro del ámbito de su competencia cumpla plenamente con los deberes de protección y cumplimiento de los derechos fundamentales deprecados que le corresponde, con el fin de procurar que situaciones como la que dio lugar a la presente tutela, no se repitan en el futuro.

**TERCERO: COMUNICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**CUARTO: ARCHIVAR** el trámite, una vez cumplido lo anterior.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**